

## **SENTENCIA DEL 20 DE JULIO DEL 2005, No. 58**

**Sentencia impugnada:** Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 16 de diciembre de 1980.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Manuel de Jesús Gil y compartes.

**Abogado:** Dr. Néstor Díaz Fernández.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de julio del 2005, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 142<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Manuel de Jesús Gil, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 5610-33, residente en la calle Luis Manuel Cáceres No. 181, de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable; Dirección General de Aduanas, persona civilmente responsable, y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 16 de diciembre de 1980, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vistas las actas de los recursos de casación levantadas en la secretaría de la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fechas 18 de diciembre de 1980 y 22 de enero de 1982, a requerimiento del Dr. Néstor Díaz Fernández, quien actúa a nombre y representación de Manuel de Jesús Gil, Dirección General de Aduanas y Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 11 de julio del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 de la Ley No. 241 sobre Transito de Vehículos, 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto a los recursos de la Dirección General de Aduanas, persona civilmente responsable, y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que antes de examinar el recurso de que se trata, es preciso determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que los recurrente, en sus indicadas calidades, no recurrieron en apelación contra la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a ellos la autoridad de la cosa juzgada, y además la sentencia del tribunal de alzada no les hizo ningún agravio, en razón de que no empeoró su situación; por lo tanto sus recursos de casación resultan afectados de inadmisibilidad;

**En cuanto al recurso de Manuel de Jesús Gil, en su doble calidad de persona civilmente responsable y prevenido:**

Considerando, que el recurrente, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, no ha depositado memorial ni expuso al levantar el acta de casación en la secretaría del Juzgado a-quo los vicios que a su juicio anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso en su calidad de persona civilmente responsable, y analizarlo en cuanto a su condición de prevenido, a fin de determinar si la ley ha sido bien aplicada, en el aspecto penal, de la sentencia, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Manuel de Jesús Gil, en contra de la sentencia del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, de fecha 4 de septiembre de 1980, que copiada textualmente dice así: ‘**Primero:** Se pronuncia el defecto contra el señor Manuel de Jesús Gil, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Se declara al señor Manuel de JS. Gil culpable de violar la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículo de Motor en sus artículos 65, 97 y 61 y en tal virtud se le condena a sufrir un mes de prisión correccional y al pago de las costas penales; **Tercero:** Se descarga al señor Andrés María Pumarol Julián, por no haber violado la Ley 241, en ninguna de sus disposiciones; **Cuarto:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por el señor Andrés María Pumarol Luján contra el señor Manuel de Jesús Gil por su hecho personal y el Estado Dominicano persona civilmente responsable y la compañía de seguros, San Rafael, C. por A., por ser regular en la forma y justa en cuanto al fondo; **Quinto:** Se condena al señor Manuel de Jesús Gil y al Estado Dominicano, a pagar al señor Andrés María Pumarol Julián una indemnización de RD\$2,200.00 ( Dos Mil Doscientos Pesos Oro Dominicanos) como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por éste último a consecuencia del accidente de que se trata; **Sexto:** Se condena a los señores Manuel de Jesús Pumarol Gil y el Estado Dominicano, en sus respectivas calidades, al pago solidario de las costas civiles de procedimiento en provecho del Dr. José Chía Troncoso, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** La presente sentencia es común y oponible a la compañía de seguros San Rafael, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma dicha sentencia en todas sus partes; **TERCERO:** Se condena al pago de las costas civiles, ordenando su distracción en provecho del Dr. José Chía Troncoso, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en que el chofer Manuel de Jesús Gil con su comportamiento imprudente ocasionó la colisión, ya que debió reducir la velocidad de su vehículo al llegar a la intersección de las calles donde ocurrió el accidente, puesto que él transitaba por una vía que no tenía preferencia en relación a la vía por la cual transitaba Andrés Pumarol, cuyo carro recibió el impacto en el bomper delantero derecho y en el guardalodo delantero, básicamente;

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibles los recursos de casación incoados por la Dirección General de Aduanas y Seguros San Rafael, C. por A. contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 16 de diciembre de 1980, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Manuel de Jesús Gil, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Rechaza el recurso de casación incoado por Manuel de Jesús Gil, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)